



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V. NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3 DEL CENTRO
MÉDICO NACIONAL LA RAZA EL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-192/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1683 /2017

Ciudad de México, a, 27 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 Del Centro Médico Nacional la Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de julio del 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, promovió inconformidad contra actos de la UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA del citado Instituto, derivados del acto de fallo de fecha 11 de julio de 2016, de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR050-N107-2016, convocada para la realización de los trabajos de mantenimiento del segundo piso de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital Ginecobstetricia Número 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez", Centro Médico Nacional "La Raza"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- El representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizaron los supuestos del artículo 88, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no se requirió informe respecto de la suspensión; no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se causara al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----



- 3.- Por oficio número 36 A1 02 2153/1107/2016, del 08 de agosto del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 del Centro Médico Nacional la Raza del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/4224/2016 de fecha 25 de julio de 2016, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4495/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, esta Área de Responsabilidades, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la persona física ANA LAURA SOLÍS ZÁRATE, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.----
- 4.- Por oficio 36 A 1 02 2153/1118/2016, de fecha 12 de agosto del 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director Administrativo de la U.M.A.E., H.G.O. NO. 3, Centro Médico Nacional La Raza, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III, del oficio número 00641/30.15/4224/2016, de fecha 25 de julio de 2016, rindió informe circunstanciado y anexos para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia que lleva por nombre: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 31 de agosto de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ANA LAURA SOLIS ZARATE, persona física, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4495/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de enero del 2017, con fundamento en los artículos 90 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por el Director Administrativo de la U.M.A.E., H.G.O. NO. 3, Centro Médico Nacional La Raza, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de agosto de 2016.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante oficio número 00641/30.15/508/2016, de fecha 25 de enero del 2017, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y de la tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de



tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----

- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como a la C. ANA LAURA SOLÍS ZÁRATE, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA
1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 13, 83 fracción III, 84, 89, 91 y 92 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR050-N107-2016.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-**Que el acta de fallo es ilegal, toda vez que la convocante omitió fundar y motivar debidamente las causas de desechamiento de la propuesta de la inconforme, sustentando su determinación en forma inexacta en el artículo 39 inciso (letra) "I" de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que exista en dicha Ley tal literal, cuando debió señalar en su caso, el artículo en mención, fracción I.-----

Que es de resaltar que solo participaron dos contratistas, siendo que el importe de costos que ofertó era más bajo en un 23.52% que el propuesto por la adjudicada, existiendo una diferencia de casi un millón cuatrocientos mil pesos.-----

Que contrario a lo establecido en el acta de fallo como causa de desechamiento identificada en el punto "MOTIVACION PRIMERO", si dio cabal cumplimiento al numeral II.12.8 de la convocatoria, toda vez que presentó la copia del último pago de cuotas obrero patronales de la empresa, junto con el SUA correspondiente, además de que presentó un escrito para soportar el SUA solicitado, y

que si bien, se requirió la presentación del SUA con los trabajadores que participarían en la supervisión y operación de los trabajos, es de señalarse que, resulta a todas luces imposible emitir el SUA con los trabajadores que intervendrán en la obra, pues de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo determinado, como patrón se tiene la obligación de presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado, dentro de los 5 días hábiles siguientes posteriores al inicio de la obra, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier naturaleza, siendo uno de ellos el SUA.-----

Que por lo que respecta a la segunda causa de desechamiento, señalada en el punto "MOTIVACION SEGUNDO", si dio cabal cumplimiento al numeral II.13.2 de la convocatoria: "Descripción de la planeación integral que el licitante propone para la realización de los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo para ejecución de los trabajos, la que deberá presentarse en 2 apartados, a) y b)" (Anexo 2), lo cual acredita con la documental de fecha 01 de julio de 2016, siendo que la convocante realiza argumentos sin sustento alguno, pues la descripción para la planeación de la obra es de acuerdo a la complejidad de la misma, y en el caso que nos ocupa, se trata de SIMPLES TRABAJOS DE MANTENIMIENTO; CAMBIO DE ACABADOS, además de que se argumentó que no está firmada por el representante legal de la empresa sin que se especificara que era requisito esencial el que dicha planeación tuviera que contener su firma.-----

Que por lo que respecta a la causal de desechamiento identificado como "MOTIVACION TERCERO", numeral II.13.9 de la convocatoria: "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo" (Anexo 9), si bien dicho apartado señala que el licitante integrará el análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos, costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con sus correspondientes rendimientos y costos, lo cual en el caso que nos ocupa se trata de la carta del tiro de escombros y certificado del colocador; es de señalar que, dichas cartas no se presentaron por considerarse documentos que no ponen en entredicho la solvencia de la propuesta, además de resultar ociosos y estar fuera del marco normativo y ley aplicable.-----

Que en cuanto a la causal de descalificación marcada como "MOTIVACIÓN CUARTO", numeral II.13.11 de la convocatoria: "Análisis, cálculo e integración del factor de salario real" (Anexo 11), cabe señalar que si bien es cierto, que en el presente caso, se estableció que el licitante, debía integrar el factor de salario real, cuya integración y cálculo se tenía que realizar, conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, no se determina cual es el Reglamento al que se refiere dicho numeral; asimismo, se consideró que es otro documento solicitado en forma ociosa y que está fuera del marco normativo y ley aplicable.-----

Que por lo que respecta a la causal de desechamiento identificado con el punto "MOTIVACION QUINTO"; en el numeral II.13.10 de la convocatoria: "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición" (Anexo 10), se determina que el licitante ajuntaría al anexo referido, el listado que contenga el total de los insumos que intervienen en la integración de la proposición, para la ejecución de los trabajos objeto de la convocatoria; al respecto, la convocante refiere en el fallo que la inconforme NO consideró materiales en dos conceptos: en uno la barra antipático para una puerta (clave HGO-CANC-02), cuando en la matriz del mismo PU se señalan tensores, y en el otro, que no se consideró molinete para puerta; argumentos que no repercuten en la solvencia





técnica y económica de la propuesta, pues por el monto de la misma estos materiales, en caso de no haber sido considerados, se absorberían en el presupuesto presentado.-----

Que se actualiza en el caso que nos ocupa, una deficiente motivación de las causas de desechamiento de la propuesta, lo que contraviene los artículos 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 38 y 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, ya que la convocante tiene la obligación de dar a conocer a los licitantes, las razones legales, técnicas y económicas que tomó en consideración para determinar insolvente una propuesta, y por ende, haberla desechado.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que contrario a lo que señala la inconforme, la comunicación del acta de fallo, está ajustada a la Ley de la materia y por ende, a los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que si se dieron a conocer en el mismo, las razones y fundamentos legales por los cuales se determinó que la propuesta de la inconforme resultó no solvente.-----

Que la impetrante realiza una interpretación subjetiva y errónea respecto al señalamiento relativo a que la convocante sustentó su determinación en el artículo 39 inciso I (letra) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en ningún momento se señaló letra alguna, siendo que la referencia utilizada es la correcta, pues el numeral romano "I" está especificado literalmente.-----

Que en relación con el argumento de que participaron dos licitantes y que hay una diferencia entre el precio de las propuestas, es de señalar que en el caso que nos ocupa, se analizaron las propuestas técnicas, y solo en el caso de que resultaran solventes, se evaluarían las propuestas económica, lo cual no aconteció en la especie, toda vez que del acta de fallo en cuestión, se advierte que la inconforme no resultó solvente por los incumplimientos detallados en la misma, por lo cual no se efectuó el análisis de puntos y porcentajes ni la comparativa de precios correspondiente.-----

Que contrario a lo que argumenta la accionante, dicha empresa no dio cumplimiento al numeral II.12.8 de la convocatoria, ni a lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 24 de junio de 2016, ya que omitió adjuntar en su propuesta técnica copia simple de los dos últimos recibos o comprobantes de pago de cuotas obrero-patronal, vigente anteriores a la licitación en cuestión, acompañado del SUA vigente en el que aparezcan los trabajadores que intervendrían en la supervisión y operación de los trabajos, incluyendo al superintendente; no obstante de que se señaló que el no presentarlo sería motivo de descalificación, y si bien consideraba que dicho requisito era contrario a derecho o le deparaba algún perjuicio, dicho argumento se vierte extemporáneo, ya que no lo hizo valer en la junta de aclaraciones, siendo por el contrario, que aceptó las modificaciones dando por ello continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

Que resulta infundado el argumento hecho valer por la impetrante en cuanto a que dio cumplimiento al punto II.13.2 y que no se valoró el contenido de su propuesta, ya que del análisis realizado por la convocante a la documental con la cual pretende acreditarlo de fecha 01 de julio de 2016, relativa a la descripción para la planeación integral que se propone para la realización de los trabajos, se advierte que no detalla todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases

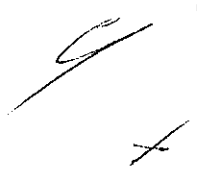
concursoales, siendo el extremo de que la inconforme incluso minimiza el requisito señalando que "SE TRATA DE SIMPLES TRABAJOS DE MANTENIMIENTO; CAMBIO DE ACABADOS; lo anterior, aunado a que dicha documental no está firmada por el representante legal de la empresa, siendo oportuno precisar que si bien, no se señala cuál es el ordenamiento que lo obligaba para tal efecto, esto no lo excluye de que incumplió con la formalidad de la firma, lo cual tiene sustento en el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Que es falso que la hoy inconforme dio cumplimiento al numeral II.13.9 de la convocatoria: "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo" (Anexo 9), relativo a las cartas del tiro de escombros y certificado del colocador, ya que omitió integrarlas al confeccionar su propuesta, y en caso de que la accionante considerara que dichos documentos que eran ociosos y estaban fuera del marco normativo y ley aplicable, además que la omisión de su presentación no ponía en entredicho la solvencia de su propuesta, lo tendría que haber planteado en el momento procesal oportuno, pues tuvo conocimiento de los requisitos de la convocatoria, no obstante no hizo pronunciamiento alguno, además de que aceptó tácitamente las modificaciones hechas a la convocatoria en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio de mérito.-----

Que es infundado que la impetrante dio cumplimiento numeral II.13.11 de la convocatoria "Análisis, cálculo e integración del factor de salario real" (Anexo 11), ya que en el acta de fallo que por esta vía se controvierte, se estableció que la empresa hoy inconforme, no presentó constancia del factor de riesgo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social que utilizó para el cálculo e integración del factor de salario real solicitado; y si consideraba que dicha documentación era ociosa y estaba fuera del marco normativo y ley aplicable, además que la omisión de su presentación no ponía en entredicho la solvencia de su propuesta, lo tendría que haber impugnado o solicitado su aclaración en el momento procesal oportuno, ya que tuvo conocimiento de los requisitos de la convocatoria y lo establecido en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio de mérito, sin embargo omitió hacerlo por lo que se tiene por precluido su derecho para tal efecto.-----

Que por lo que respecta a que se estableció que el licitante, debía integrar el factor de salario real, cuya integración y cálculo se tenía que realizar como se señala, conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, sin que determinara cuál es el Reglamento al que se refiere dicho numeral, es de señalar que se trata de apreciaciones de carácter subjetivo, ya que la Ley de la materia en caso que nos ocupa, es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que al momento de señalarse el Reglamento, la lógica jurídica conduce a que se hizo alusión al reglamento de la Ley de la Materia.-----

Que es falso que la accionante dio cumplimiento al numeral II.13.10 de la convocatoria "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición" (Anexo 10), ya que como se estableció en el acta de fallo impugnado, la inconforme NO consideró materiales en dos conceptos: en uno la barra antipático para una puerta (clave HGO-CANC-02), cuando en la matriz del mismo PU se señalan tensores, y en el otro, no consideró molinete para puerta, y si bien argumenta que la omisión de su presentación no ponía en entredicho la solvencia de su propuesta, ello en nada contribuye a la justificación de la omisión en la que incurrió, ya que de uno de los objetivos de la licitación, consisten en obtener la mejor calidad de los bienes o trabajos para el beneficio de la derechohabiente, aunado a que como ya se señaló en párrafos anteriores, en caso de tener alguna objeción o duda al respecto debió plantearlo en el momento procesal oportuno.-----





- 7 -

Que las consideraciones de la inconforme, resultan improcedentes por infundadas, ya que conforme al contenido de los requisitos de la convocatoria y la junta de aclaración de dudas a las bases, se especificaron claramente los requisitos, a los cuales no dio cumplimiento.-----

Que la impetrante no ofrece las pruebas que acrediten su dicho, solo vierte señalamientos subjetivos, carentes de sustento legal, siendo que por el contrario, del análisis que se realice a las documentales que integran el procedimiento licitatorio en cuestión, se acredita el cumplimiento de la normatividad de la materia y que la convocante fundó y motivó debidamente la determinación de desechar la propuesta de la hoy inconforme.-----

La C. Ana Laura Solís Zarate, persona física, en su carácter de tercero interesado, manifestó

NOTA 5

Que la inconforme no cumplió con la documentación solicitada en los numerales de la convocatoria y junta de aclaraciones, señalados en el Acta de Fallo de fecha 11 de julio de 2016, de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR050-N107-2016, por lo que al no cumplir se determinó que su "Propuesta no era Solvente", y por ende, no se entró al estudio de la propuesta económica.-----

Que su propuesta fue aceptada por haber cumplido con la normatividad de la licitación de mérito, tanto en el plano documental como en el precio propuesto.-----

Que solicite se deseche la inconformidad planteada, en virtud de que el Acto de Notificación de la Licitación en cuestión está apegada a derecho.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 25 de enero de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, y se detallan a continuación:-----

A).- Las pruebas documentales presentadas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de julio de 2016, visibles a fojas 25 a 88 del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 86,799 de fecha 25 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 243 en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), 2535 de fecha 06 de marzo de 2009; así como de las Actas números 2535, 3577 y 8471, pasadas ante la fe del Notario Público número 163 del Estado de México y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 05 de diciembre de 2011, debidamente cotejadas con sus copias simples por personal adscrito a esta autoridad administrativa; Acta de Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LO-019GYRR050-N107-2016; y copia simple de credencial para votar del C. [REDACTED] expedida por el ahora Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en: Hoja de impresión del Proyecto de la Convocatoria para el Mantenimiento al Segundo Piso, relativa al expediente 1078475 de la UMAE; oficio No. 36-A1-02-2153/ADQ/101 de fecha 09 de junio de 2016; Resumen de la Convocatoria No. 008 del proceso licitatorio en cuestión; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Mixta nacional número LO-019GYRR050-N107-2016; Dictamen Técnico del proceso licitatorio de mérito;

NOTA 1

NOTA 2
NOTA 3

Actas de Notificación de Fallo de fecha 11 de julio de 2016 de la Licitación de mérito; Hoja de impresión de la Convocatoria para el Mantenimiento al Segundo Piso de la UMAE; Impresión de la hoja de Compranet por la que el representante legal de la empresa hoy inconforme expresó su interés en participar en la Licitación de mérito; Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V; y 2 discos magnéticos (cd's) que contienen la documentación descrita con antelación.-----

NOTA 1

B) Las documentales ofrecidas por el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 del Centro Médico Nacional la Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 08 de agosto de 2016, visibles a fojas 132 a 847 del expediente administrativo de inconformidades en que se actúa, consistentes en: Hoja de impresión del Proyecto de la Convocatoria para el Mantenimiento al Segundo Piso, relativa al expediente 1078475 de la UMAE; oficio No. 36-A1-02-2153/ADQ/101 de fecha 09 de junio de 2016; Resumen de la Convocatoria No. 008 del proceso licitatorio en cuestión; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Mixta nacional número LO-019GYRR050-N107-2016; Dictamen Técnico del proceso licitatorio de mérito; Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de julio de 2016 de la Licitación de mérito; Hoja de impresión de la Convocatoria para el Mantenimiento al Segundo Piso de la UMAE; Impresión de la hoja de Compranet por la que el representante legal de la empresa hoy inconforme expresó su interés en participar en la Licitación de mérito; Propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA HAMECA, S.A. DE C.V; y 2 discos magnéticos (cd's) que contienen la documentación descrita con antelación.-----

C) Las documentales exhibidas por la C. Ana Laura Solís Zarate, persona física, en su escrito de fecha 31 de agosto de 2016, visibles a fojas 857 y 858 del expediente administrativo de mérito, consistentes en: copias certificadas, debidamente cotejadas con sus originales de la credencial para votar de la C. Ana Laura Solís Zarate expedida por el ahora Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] y del registro federal de contribuyentes de la C. Ana Laura Solís Zarate, expedida por el Servicio de Administración Tributaria; así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Mixta nacional número LO-019GYRR050-N107-2016; el catálogo descargado con motivo de dicha licitación; la visita física a la obra; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 24 de junio de 2016; Acta de entrega de la propuesta de la hoy inconforme de fecha 01 de junio de 2016; Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de julio de 2016 de la Licitación de mérito; así como la presuncional legal y humana.-----

NOTA 3

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito de fecha 18 de julio de 2016, relativas a la ilegalidad del acta de fallo, en la que refiere: *por lo que respecta a la segunda causa de desechamiento, señalada en el punto "MOTIVACION SEGUNDO", si dio cabal cumplimiento al numeral II.13.2 de la convocatoria: "Descripción de la planeación integral que el licitante propone para la realización de los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo para ejecución de los trabajos, la que deberá presentarse en 2 apartados, a) y b)" (Anexo 2), lo cual acredita con la documental de fecha 01 de julio de 2016, siendo que la convocante realiza argumentos sin sustento alguno, pues la descripción para la planeación de la obra es de acuerdo a la complejidad de la misma, y el caso que nos ocupa, se trata de SIMPLES TRABAJOS DE MANTENIMIENTO; CAMBIO DE ACABADOS...que por lo que respecta a la causal de desechamiento identificado como "MOTIVACION TERCERO", numeral*



II.13.9 de la convocatoria: "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo" (Anexo 9), si bien dicho apartado señala que el licitante integrará el análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con sus correspondientes rendimientos y costos, lo cual en el caso que nos ocupa se trata de la carta del tiro de escombros y certificado del colocador; es de señalar que, dichas cartas no se presentaron por considerarse documentos que no ponen en entredicho la solvencia de la propuesta, además de resultar ociosos y estar fuera del marco normativo y ley aplicable.. y que en cuanto a la causal de descalificación marcada como "MOTIVACIÓN CUARTO", numeral II.13.11 de la convocatoria: "Análisis, cálculo e integración del factor de salario real" (Anexo 11), cabe señalar que si bien es cierto, que en el presente caso, se estableció que el licitante, debía integrar el factor de salario real, cuya integración y cálculo se tenía que realizar como se señala, conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, no se determina cual es el Reglamento al que se refiere dicho numeral; asimismo, se consideró que es otro documento solicitado en forma ociosa y que está fuera del marco normativo y ley aplicable, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el acto de fallo de fecha 11 de julio de 2016, de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR050-N107-2016, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo previsto en los numerales II.13.2, II.13.9 y II.13.11 y II.15 de la convocatoria, así como a la modificación efectuada en el acto de Junta de Aclaraciones de fecha 24 de junio de 2016, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 280 primero y segundo párrafos de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establecen: -----

NOTA I

"Artículo 89...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 280.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-192/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1683 /2017.

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente la relativa al Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 11 de julio de 2016, visible a fojas 152 a la 107 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado, se advierte que entre los motivos por los cuales la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa accionante, se encuentran los siguientes:-----

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-019GYR050-N107-2016 MANTENIMIENTO A SEGUNDO PISO

En la Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 11 de Julio del año dos mil dieciséis, en el Aula de Licitaciones del Departamento de Abastecimiento del Hospital de Gineco Obstetricia No.3 del Centro Médico Nacional "La Raza", ubicada en: Calzada Vallejo Sin Número esquina Antonio Valeriano, Colonia La Raza, C.P. 02990, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública indicada al rubro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El acto fue presidido por el M.A. Héctor Vargas Mancilla; Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, servidor público designado por la Convocante.

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, y de conformidad a el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a elaborar el Dictamen técnico y Económico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el Dictamen de Fallo, el cual se dio a conocer en este acto de la Licitación Pública, mencionando las Empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron desechadas y sus motivos, las proposiciones económicas que fueron aceptadas, cantidades y precios de asignación.

Dando lectura al resultado del dictamen que sustenta la determinación de éste, notificando a los licitantes, los motivos, razones y fundamentos legales por los cuales su propuesta No Es Solvente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 Inciso I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PROPUESTAS NO SOLVENTES

Table with 2 columns: LICITANTE and COMERCIALIZADORA HAMECA SA DE CV. The table contains detailed technical and economic proposals and their corresponding motivations for rejection, including references to specific articles of the Mexican Constitution and the RLOPSRM.

PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-192/2016
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1683 /2017.

- 11 -

correspondientes rendimientos y costos.

- EL LICITANTE NO PRESENTA EN SU PROPUESTA CARTA MEMBRETADA FIRMADA POR EL RESPONSABLE DEL TIRO QUE GARANTIZA EL USO DE SUS INSTALACIONES, PARA EL CONCEPTO DE DEMOLICIÓN Y LOS ELEMENTOS SIN RECUPERACIÓN ESTABLECIDO EN LA RESPUESTA 9 QUE SE DIO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES PARTIDA HGO-PRE-17 BIS (FLETE DE CASCAJO Y DESECHO RESULTANTE, INCLUYE CARGAR CAMION DE VOLTEO DE 6 M3 Y LLEVARLO AL TIRADERO MAS CERCANO AL HOSPITAL, AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTADO DE MEXICO); A LA EMPRESA MOTIPOK S.A. DE C.V., QUE A LA LETRA DICE:

Deberá presupuestar la distancia que hay del área de resguardo en la UMAE Hospital de Gineco Obstetrica No. 3 CMN la Raza, al depósito área de tiro autorizado por las autoridades de la CDMX y/o Estado de México, anexando carta membretada firmada por el responsable del tiro que garantiza el uso de sus instalaciones, para el concepto de demolición y los elementos sin recuperación. La convocante resguardará los elementos de recuperación.

- EL LICITANTE NO PRESENTA EN SU PROPUESTA COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DEL COLOCADOR, SOLICITADO EN LA PARTIDA HGO-MARM-M-01 (SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MARMOL BEIGE MAYA NACIONAL DE PRIMERA CALIDAD DE 30 X 60 CMS Y 2 CMS DE ESPESOR, EN MUROS, INCLUYE, PREPARAR SUPERFICIE, RENIVELANDO SUPERFICIES IRREGULARES CON MEZCLA DE CEMENTO Y ARENA, ADHESIVO PEGAJ MARMOL MARCA CREST, EN GROSOR NECESARIO PARA IGUALAR NIVEL PREXISTENTE, LECHADEADO CON CEMENTO BLANCO, CALIDAD CEMEX, O BOQUILLA EN COLOR A ELEGIR, MCA CREST, REMATES, RECORTES, PULIDO Y BRILLADO, BOLEADO EN ESQUINAS, FLETE A OBRA, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACIÓN, NIVEL, PREPARACIÓN Y HUMEDECIDO DE LA SUPERFICIE, 6 PIEZAS SOBRLANTES EXISTENTES, VOZ, DATOS Y ELECTRICAS, Y LO NECESARIO PARA SU EXCELENTE COLOCACIÓN, SE DEBERA EMPEZAR CON LA PRIMERA HILADA SOBRE EL PISO CON PIEZAS RECORTADAS CON MEDIDAS DE 0.10 X 0.60 MTRS EL COLOCADOR DEBERA ESTAR CERTIFICADO POR INTERCERAMIC

FUNDAMENTO
PRIMERO.- ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SEGUNDA.- ARTICULO 39 INCISO I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
TERCERA.- II.15. CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, CUANDO:
II.15.1. El licitante no presente los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad requeridos en la convocatoria y que atienden el cumplimiento de la ley y su reglamento u ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública;

II.15.2. Incumpla con los requisitos legales establecidos en la convocatoria, considerando en su caso, la omisión total o parcial en la cotización de las partidas del catálogo de conceptos.

II.15.6 El licitante haya omitido en su proposición dar cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es) que se haya(n) efectuado.

MOTIVACIÓN.- CUARTO.- NO CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL II.13.11; QUE A LA LETRA DICE:
II.13.11 El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral el factor de salario real, cuya integración y cálculo se deberá realizar conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, adjuntando el regulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; se deberá anotar a su propuesta en el Anexo I, la constancia del factor de Riesgo emitido a su empresa por el IMSS que utilizó para el cálculo e integración del factor

de salario real (el no presentarlo será motivo de descalificación).

- EL LICITANTE NO PRESENTA CONSTANCIA DEL FACTOR DE RIESGO EMITIDO A SU EMPRESA POR EL IMSS QUE UTILIZO PARA EL CALCULO E INTEGRACION DEL FACTOR DE SALARIO REAL SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA NUMERAL II.13.11

FUNDAMENTO.
PRIMERO.- ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SEGUNDA.- ARTICULO 39 INCISO I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
TERCERA.- II.15. CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, CUANDO:
II.15.1. El licitante no presente los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad requeridos en la convocatoria y que atienden el cumplimiento de la ley y su reglamento u ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública;

II.15.2. Incumpla con los requisitos legales establecidos en la convocatoria, considerando en su caso, la omisión total o parcial en la cotización de las partidas del catálogo de conceptos.

Documental de la cual se observa que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada entre otros motivos, por el incumplimiento a los numerales II.13.2, II.13.9 y II.13.11 de la convocatoria, así como a la modificación efectuada en el acto de Junta de Aclaraciones de fecha 24 de junio de 2016, ya que por una parte, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no presentó lo solicitado en el numeral II.3.2. apartados A) DE LA PLANEACION INTEGRAL Y B) PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS; por otra, omitió adjuntar a su propuesta, carta membretada firmada por el responsable del tiro que garantiza el uso de sus instalaciones para el concepto de demolición y los elementos sin recuperación, establecido en la respuesta 9 que se dio a la pregunta formulada por la empresa MOTIPOK, S.A. DE C.V, en la junta de aclaraciones, respecto a la partida HGO-PRE-17 BIS (FLETE DE CASCAJO Y DESECHO RESULTANTE...asimismo, porque no presentó copia simple del Certificado del Colocador solicitado en la partida HGO-MARM-M-01...; y por último, toda vez que omitió exhibir constancia del factor de riesgo emitido a su empresa por el IMSS que utilizó para el cálculo e integración del factor de salario real solicitado en la convocatoria en el numeral II.13.11..., señalando la Convocante que se actualizaron las causales de descalificación previstas en los numerales II.15.1, II.15.2 y II.15.6, relativas a aquellos casos en los que el licitante no

NOTA 1



presentara los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad requeridos en la convocatoria; que incumpliera con los requisitos legales establecidos en las bases, considerando en su caso, la omisión total o parcial en la cotización de las partidas del catálogo de conceptos, así como que hubiese omitido en su propuesta, dar cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la junta de aclaraciones. Descalificación que se apegó a la normatividad aplicable.-----

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis realizado a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, se desprende que la convocante requirió en primer término, en el numeral II.13.2 de la convocatoria del proceso licitatorio de mérito, lo siguiente: -----

"II.13.2. Descripción de la planeación integral que el licitante propone para la realización de los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo para ejecución de los trabajos, la cual deberá presentarse en 2 (dos) apartados: (Anexo 2).

a) De la planeación integral.

El licitante deberá describir la metodología y la(s) estrategia(s) que propone utilizar y aplicar en el proceso de planeación, ejecución, dirección y control de los trabajos de Mantenimiento, para hacer factible la ejecución total de los trabajos en el plazo establecido por el IMSS, debiendo considerar las características, magnitud y complejidad de los trabajos objeto de la licitación.

Aspectos técnicos y administrativos:

Se deberá describir la metodología y estrategias que utilizará y aplicará en la ejecución de los trabajos, incluyendo los elementos del proceso de administración de los trabajos de Mantenimiento, tales como: la organización y logística de traslado de personal, maquinaria y equipo de construcción, suministro de materiales y equipo de instalación permanente, entre otros aspectos; la estrategia que aplicará en la ejecución de los trabajos y de la supervisión que efectuará su plantilla técnica, elaboración y trámite de los documentos de pago, así como el control y dirección de los trabajos de Mantenimiento, determinando la cantidad y distribución de frentes de trabajo, clasificados por área, identificando la especialidad, tomando como base los diferentes cuerpos y niveles, de manera congruente con el programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, hasta el finiquito de los mismos.

Para el desarrollo de la planeación, el licitante deberá considerar cuando menos las actividades que adelante se establecen de manera enunciativa mas no limitativa, considerando que su desarrollo esté directamente vinculado con el objeto de los trabajos, es decir que sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos de Mantenimiento objeto de la licitación.

- *Actividades preliminares en campo.*
- *Descripción de los trabajos previos y auxiliares que se requieran para la ejecución de los trabajos.*
- *Levantamiento físico del estado actual del inmueble.*
- *Organización de personal técnico-administrativo, en campo y soporte de sus oficinas centrales.*
- *Señalar la forma en que incorporará e intervendrán en los trabajos de Mantenimiento, los profesionales técnicos que conformen su plantilla.*
- *Elaboración del programa de red de actividades con ruta crítica.*



- 13 -

- Implementación del sistema para seguimiento y control efectivo de los trabajos de Mantenimiento.
- Implementación del plan de calidad para el aseguramiento y control de materiales y procesos constructivos.
- Procuración de los servicios para la ejecución de los trabajos (agua, luz, teléfono y en general cualquier servicio que requiera los trabajos de Mantenimiento).
- Implementación de sistemas de comunicación.
- Implementación del plan de seguridad e higiene.
- Plan de suministros de equipos de instalación permanente.

b) Del procedimiento constructivo para la ejecución de los trabajos.

En congruencia con lo determinado en la Planeación Integral, el licitante describirá las actividades que proponga aplicar en el Mantenimiento del Segundo Piso, de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia N° 3, "Dr. Victor Manuel Espinosa de los Reyes Sanchez", a ubicarse en Calzada Vallejo y Antonio Valeriano S/N Col. La Raza C.P. 02990 Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México., considerando, entre otros, los aspectos siguientes:

- Revisión del estado actual del inmueble.
- Mantenimiento, incluyendo acabados.
- Mantenimiento electromecánica.
- Instalación de equipos permanentes y en su caso instalaciones especiales.

El licitante deberá describir de manera detallada, las actividades que constituyen el procedimiento constructivo que empleará en la ejecución de los trabajos, considerando las especialidades, partidas y subpartidas y conceptos del mantenimiento que integran el catálogo de conceptos, que contiene descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, guardando congruencia con las actividades precedentes, subsecuentes y en su caso, simultáneas, establecidas en el programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, considerando en su caso las restricciones técnicas que procedan conforme al catálogo de Conceptos.

Lo anterior, a efecto de que el licitante demuestre el grado de conocimiento, su capacidad técnica y experiencia en el mantenimiento a ejecutar, al haber realizado trabajos similares en magnitud y complejidad y el IMSS cuente con elementos para evaluar estos aspectos.

Numeral del cual se desprende, que las empresas participantes al confeccionar su propuesta, debían describir la metodología y la(s) estrategia(s) que proponían utilizar y aplicar en el proceso de planeación, ejecución, dirección y control de los trabajos de mantenimiento, para hacer factible la ejecución total de los trabajos en el plazo establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo considerar las características, magnitud y complejidad de los trabajos objeto de la licitación, siendo que por lo que respecta al apartado A) de dicho numeral, se estableció que dentro de los aspectos técnicos y administrativos en el desarrollo de la planeación, el licitante debía considerar cuando menos las actividades que en el punto se describen de manera enunciativa mas no limitativa, tomando en cuenta que su desarrollo estuviera directamente vinculado con el objeto de los trabajos, es decir, que fuera congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos de Mantenimiento objeto de la licitación, actividades que a continuación de describen:-----



- *Actividades preliminares en campo.*
- *Descripción de los trabajos previos y auxiliares que se requieran para la ejecución de los trabajos.*
- *Levantamiento físico del estado actual del inmueble.*
- *Organización de personal técnico-administrativo, en campo y soporte de sus oficinas centrales.*
- *Señalar la forma en que incorporará e intervendrán en los trabajos de Mantenimiento, los profesionales técnicos que conformen su plantilla.*
- *Elaboración del programa de red de actividades con ruta crítica.*
- *Implementación del sistema para seguimiento y control efectivo de los trabajos de Mantenimiento.*
- *Implementación del plan de calidad para el aseguramiento y control de materiales y procesos constructivos.*
- *Procuración de los servicios para la ejecución de los trabajos (agua, luz, teléfono y en general cualquier servicio que requiera los trabajos de Mantenimiento).*
- *Implementación de sistemas de comunicación.*
- *Implementación del plan de seguridad e higiene.*
- *Plan de suministros de equipos de instalación permanente.*

Por otra parte, en el inciso B) del punto en cuestión, inciso B) **Del procedimiento constructivo para la ejecución de los trabajos**, se advierte que se determinó que en congruencia con lo determinado en la Planeación Integral, el licitante tenía que describir las actividades que propusiera aplicar en el Mantenimiento del Segundo Piso, de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia N° 3, "Dr. Victor Manuel Espinosa de los Reyes Sanchez", a ubicarse en Calzada Vallejo y Antonio Valeriano S/N Col. La Raza C.P. 02990 Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México., considerando, entre otros, los aspectos siguientes:-----

- *Revisión del estado actual del inmueble.*
- *Mantenimiento, incluyendo acabados.*
- *Mantenimiento electromecánica.*
- *Instalación de equipos permanentes y en su caso instalaciones especiales.*

Asimismo, en dicho apartado quedó establecido que el licitante debía describir de manera detallada, las actividades que constituyen el procedimiento constructivo que emplearía en la ejecución de los trabajos, considerando las especialidades, partidas y subpartidas y conceptos del mantenimiento que integran el catálogo de conceptos, que contiene descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, guardando congruencia con las actividades precedentes, subsecuentes y en su caso, simultáneas, establecidas en el programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, considerando en su caso las restricciones técnicas que procedan conforme al catálogo de Conceptos.-----



Lo que en la especie incumplió la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis realizado a las constancias remitidas por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de agosto del 2016, en específico, del contenido de la propuesta técnica de la inconforme, se advierte que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al numeral II.13. 2 de la convocatoria "Descripción de la planeación integral que el licitante propone para la realización de los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo para ejecución de los trabajos", adjuntó el Anexo 2 apartados a) y b), visible a fojas 370 a 374 de los presentes autos, documental que se inserta para efectos de mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes:-----

NOTA 1

000121

CI-MX-01-14-Julio de 2016

072

Anexo 2

Descripción de la Planeación Integral y Procedimiento Constructivo

Contrato Público No. LO-019GYR050-L107-2016

Objeto y Lugar: "Mantenimiento al Segundo piso" a La UMAH Hospital De Gineco Obstetricia N° 3 "Dr. Victor Manuel Espinosa De Los Reyes Sanchez".

Calle: Calzada Valdejo S/N Col. La Raza C.P. 02990 Delegación Azcapotzalco, Mexico D.F.

PLANEACION INTEGRAL

1. A. Aspecto técnico

El objeto que se trata de trabajos de Mantenimiento en diversos niveles del Hospital, compuesto por trabajos de mantenimiento de una forjada por un Residente General y un residente de Medicina y Laboral por especialistas, para responsabilidad del Residente público.

- Montaje los levantamientos, localizados al inicio de la obra
- Elaboración y validación de planos de obra y del sistema constructivo de las demoliciones
- Establecer el presupuesto que cubra el trabajo de manejo de materiales
- Elaboración Programa de O.C.
- Control de calidad durante el desarrollo de los trabajos
- Explotación de plantas de ventilación de fibra de vidrio
- Control de calidad de O.C. durante el desarrollo de los trabajos
- Agenda de actividades de manejo de obra y de los materiales
- Control de calidad de obra Pública

El presente es un documento de carácter informativo de procedimientos de Obra y a partir de este momento se darán a conocer los trabajos que se realizarán.

El presente documento de carácter informativo de procedimientos de Obra, conocerá y tendrá a partir de la fecha de su publicación, una estrecha comunicación con la autoridad para la obra, en donde se darán a conocer las situaciones. Asimismo, todas las



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

FECHA: 12/02/2017

El presente documento tiene como finalidad informar a la empresa contratada sobre el resultado de la revisión de la propuesta de la empresa contratada, en relación con el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de cómputo, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ANEXO 2

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

El presente documento tiene como finalidad informar a la empresa contratada sobre el resultado de la revisión de la propuesta de la empresa contratada, en relación con el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de cómputo, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Documental de la cual se desprende que si bien, la empresa inconforme adjuntó a su propuesta el Anexo 2, apartados a) y b) solicitado en el numeral II.13. 2 de la convocatoria "Descripción de la



- 17 -

planeación integral que el licitante propone para la realización de los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo para ejecución de los trabajos”, sin embargo de su contenido no se advierte que la empresa considerara y describiera las actividades y/o aspectos técnicos y administrativos requeridos en los apartados A) y B) de dicho punto relativos a : -----

A) De la planeación integral

- *Actividades preliminares en campo.*
- *Descripción de los trabajos previos y auxiliares que se requieran para la ejecución de los trabajos.*
- *Levantamiento físico del estado actual del inmueble.*
- *Organización de personal técnico-administrativo, en campo y soporte de sus oficinas centrales.*
- *Señalar la forma en que incorporará e intervendrán en los trabajos de Mantenimiento, los profesionales técnicos que conformen su plantilla.*
- *Elaboración del programa de red de actividades con ruta crítica.*
- *Implementación del sistema para seguimiento y control efectivo de los trabajos de Mantenimiento.*
- *Implementación del plan de calidad para el aseguramiento y control de materiales y procesos constructivos.*
- *Procuración de los servicios para la ejecución de los trabajos (agua, luz, teléfono y en general cualquier servicio que requiera los trabajos de Mantenimiento).*
- *Implementación de sistemas de comunicación.*
- *Implementación del plan de seguridad e higiene.*
- *Plan de suministros de equipos de instalación permanente.*

b) Del procedimiento constructivo para la ejecución de los trabajos.

- *Revisión del estado actual del inmueble.*
- *Mantenimiento, incluyendo acabados.*
- *Mantenimiento electromecánica.*
- *Instalación de equipos permanentes y en su caso instalaciones especiales.*

Por lo anterior, tal y como quedó establecido en el fallo que por esta vía se controvierte, se pone de manifiesto el incumplimiento de la accionante al multicitado numeral II.13.2 (Anexo 2) apartados a) y b) de la convocatoria. Sin que en el caso resulte eficaz el argumento de la empresa inconforme en el sentido que: *por lo que respecta a la segunda causa de desechamiento, señalada en el punto "MOTIVACION SEGUNDO", si dio cabal cumplimiento al numeral II.13.2 de la convocatoria: "Descripción de la planeación integral que el licitante propone para la realización de los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo para ejecución de los trabajos, la que deberá presentarse en 2 apartados, a) y b)" (Anexo 2), lo cual acredita con la documental de fecha 01 de julio de 2016, siendo que la convocante realiza argumentos sin sustento alguno, pues la descripción para la planeación de la obra es de acuerdo a la complejidad de la misma, y el caso que nos ocupa, se trata*

de *SIMPLES TRABAJOS DE MANTENIMIENTO; CAMBIO DE ACABADOS*, ...toda vez que por una parte, con la documental señalada como Anexo 2 de fecha 01 de julio de 2016, la cual forma parte de su propuesta técnica, no acredita el extremo de su dicho, aunado a que la impetrante realiza manifestaciones de carácter subjetivo carentes de sustento legal, al argumentar que la descripción para la planeación de la obra es de acuerdo a la complejidad de la misma, y que el caso que nos ocupa, se trata de "SIMPLES TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CAMBIOS DE ACABADOS", lo cual resulta infundado, puesto que debió en todo momento ceñirse a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones del proceso licitatorio de mérito, y si del análisis a los requisitos de la convocatoria consideraba que la planeación de los trabajos no aplica al servicio materia de la licitación, o bien tenía alguna duda o aclaración que formular al respecto, debió hacerlo valer en el momento procesal oportuno, esto es, en la Junta de Aclaraciones, con el propósito de que se le dilucidara su planteamiento; lo que en el caso no aconteció, por lo que consistió la forma y términos en los que se solicitaron los requisitos del punto 11.13.2 de la convocatoria y estaba obligada a cumplirlos.-----

Ahora bien, por lo que hace a los motivos de inconformidad consistentes en que *por lo que respecta a la causal de desechamiento identificado como "MOTIVACION TERCERO", numeral II.13.9 de la convocatoria: "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo" (Anexo 9), si bien dicho apartado señala que el licitante integrará el análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con sus correspondientes rendimientos y costos, lo cual en el caso que nos ocupa se trata de la carta del tiro de escombro y certificado del colocador; es de señalar que, dichas cartas no se presentaron por considerarse documentos que no ponen en entredicho la solvencia de la propuesta, además de resultar ociosos y estar fuera del marco normativo y ley aplicable.. y que en cuanto a la causal de descalificación marcada como "MOTIVACIÓN CUARTO", numeral II.13.11 de la convocatoria: "Análisis, cálculo e integración del factor de salario real" (Anexo 11), cabe señalar que si bien es cierto, que en el presente caso, se estableció que el licitante, debía integrar el factor de salario real, cuya integración y cálculo se tenía que realizar como se señala, conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, no se determina cual es el Reglamento al que se refiere dicho numeral; asimismo, se consideró que es otro documento solicitado en forma ociosa y que está fuera del marco normativo y ley aplicable...los mismos resultan infundados, toda vez que en los numerales II.13.9, II.13.11 de la convocatoria, así como de acuerdo a la modificación realizada en la junta de aclaraciones de 24 de junio de 2016, se estableció en su parte conducente lo siguiente:-----*

"II.13.9. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo (Anexo 9).

El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral, el análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos.

II.13.11. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 11).



El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral el factor de salario real, cuya integración y cálculo se deberá realizar conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, adjuntando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios, se deberá anexar a su propuesta en el Anexo 11, la constancia del factor de Riesgo emitido a su empresa por el IMSS que utilizó para el cálculo e integración del factor de salario real (el no presentarlo será motivo de descalificación).

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL
NUMERO LO-019GYR050-E107-2016
MANTENIMIENTO AL SEGUNDO PISO**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas, del 24 de Junio de 2016, en el *Aula de Licitaciones del Departamento de Abastecimiento* del Hospital de Gineco Obstetricia No.3 "Victor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez", del Centro Médico Nacional "La Raza", ubicada en: Calzada Vallejo Sin Número esquina Antonio Valeriano, Colonia La Raza, C.P. 02990, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante, la Ley); así como del numeral 7 de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el M.A. Hector Vargas Mancilla, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, servidor público designado por la convocante, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 35 de la Ley, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hayan presentado el Escrito en el que expresen su interés en participar en esta licitación, de forma presencial o a través de CompraNet, por sí o en representación de un tercero, y cuyas preguntas se hayan recibido con 24 horas de anticipación a este acto, caso contrario, se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas.

El Presidente del acto, dio inicio al mismo señalando que se recibieron solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de conformidad al artículo 34 de la Ley, y escrito de interés en participar, en CompraNet, de las siguientes empresas:

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	No. De PREGUNTAS	No. De HOJAS
1	MOTIPOK SA DE CV	CompraNet Presencial	12	6

Se informa que siendo las 10:00 horas del día 15 de Junio de 2016, se procedió a establecer el enlace por los medios remotos de comunicación electrónica al sistema de Compras Gubernamentales (CompraNet 5.0), recibiendo por dicho medio las siguientes preguntas:

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante (cuando aplique), como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS MOTIPOK, S.A. DE C.V.:

Pregunta 9

Catálogo de Conceptos

Preliminares y Terracerías

Se solicita a la Convocante especificar la distancia de acarreo al área de tiro de los conceptos de demolición y elementos sin recuperación, distancia de acarreo al área de resguardo de los elementos con recuperación para el Instituto y si la contratista o el Instituto reservara y resguardara los elementos que se retiren.

Pisos, muros, plafones, bocinas, camaras de circuito cerrado, alarma luminosa, etc.

Respuesta: Deberá presupuestar la distancia que hay del área de resguardo en la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 CMN la Raza, al depósito área de tiro autorizado por la autoridades de la CDMX y/o Estado de México, anexando carta membretada firmada por el responsable del tiro que garantiza el uso de sus instalaciones, para el concepto de demolición y los elementos sin recuperación. La convocante resguardara los elementos de recuperación.

De las anteriores transcripciones se desprende, que las empresas licitantes interesadas en resultar con adjudicación favorable en la Licitación que nos ocupa, debían adjuntar a su propuesta, los documentos a que se refieren los numerales antes transcritos, observando igualmente, la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, situación que en la especie no aconteció, toda vez que de la revisión efectuada por esta Autoridad Administrativa a las documentales que conforman la propuesta técnica de la hoy inconforme, si bien obran integrados los Anexos 9 "Análisis de Precios Unitarios" y Anexo 11 "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real", visibles a fojas 616 a 729 y 743 a 745 de los autos del expediente administrativo

que se resuelve, no obstante de su contenido, no se advierte que la accionante diera cabal cumplimiento a lo solicitado en los numerales II.13.9 y II.13.11 de la convocatoria, así como a lo requerido en la modificación realizada a la junta de aclaraciones de fecha 24 de junio de 2016, es decir, omitió adjuntar a su propuesta, por una parte: carta membretada firmada por el responsable del tiro que garantiza el uso de sus instalaciones, para el concepto de demolición y los elementos sin recuperación, establecido en la respuesta 9 a la pregunta formulada por la empresa MOTIPOK, S.A. de C.V. en la junta de aclaraciones referida, así como copia simple del certificado del colocador, solicitado para la partida HGO-MARM-M01; y, por otra, la constancia del factor de riesgo emitido a su empresa por el Instituto Mexicano del Seguro Social que utilizó para el cálculo e integración del factor de salario real solicitado en la convocatoria en el numeral II.13.11; lo que reconoce la propia accionante al señalar en su escrito inicial que *por lo que respecta a la causal de desechamiento identificado como "MOTIVACION TERCERO", numeral II.13.9 de la convocatoria: "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo" (Anexo 9), si bien dicho apartado señala que el licitante integrará el análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con sus correspondientes rendimientos y costos, lo cual en el caso que nos ocupa se trata de la carta del tiro de escombros y certificado del colocador; es de señalar que, dichas cartas no se presentaron por considerarse documentos que no ponen en entredicho la solvencia de la propuesta, además de resultar ociosos y estar fuera del marco normativo y ley aplicable. y que en cuanto a la causal de descalificación marcada como "MOTIVACIÓN CUARTO", numeral II.13.11 de la convocatoria: "Análisis, cálculo e integración del factor de salario real" (Anexo 11), cabe señalar que si bien es cierto, que en el presente caso, se estableció que el licitante, debía integrar el factor de salario real, cuya integración y cálculo se tenía que realizar como se señala, conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, no se determina cual es el Reglamento al que se refiere dicho numeral; asimismo, se consideró que es otro documento solicitado en forma ociosa y que está fuera del marco normativo y ley aplicable. declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----*

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

En este contexto se tiene que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., NOTA 1
reconoce y acepta expresamente que no adjuntó a su propuesta, la carta del tiro de escombros y certificado del colocador, así como el factor de riesgo emitido a su empresa por este Instituto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-192/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1683 /2017.

- 21 -

utilizado para el cálculo e integración del factor de salario real, pretendiendo que se considere para el cumplimiento de los numerales II.13.9 y II.13.11 de la convocatoria, las documentales que obran integradas como Anexos 9 y 11, visibles a fojas 616 a 729 y 743 a 745 de los presentes autos, lo que no corresponde con lo solicitado en la convocatoria y modificación a lo establecido en la junta de aclaraciones, y por tanto su reconocimiento comprueba su incumplimiento; sirve de apoyo a lo anterior la tesis que lleva por nombre "DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS", que indica: -----

Séptima Época

No. Registro: 241625

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

68 Cuarta Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 17

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.

Lo anterior es así, toda vez que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme reconoce expresamente no haber dado cumplimiento a lo solicitado en los numerales II.13.9 y II.13.11, y por ende, a la modificación realizada en la junta de aclaraciones de 24 de junio de 2016, situación que ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando. -----

Corroboran los incumplimientos en que incurrió la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., lo aducido por la convocante al señalar en su informe circunstanciado que es falso que la hoy inconforme dio cumplimiento al numeral II.13.9 de la convocatoria: "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo" (Anexo 9), relativo a las de cartas del tiro de escombros y certificado del colocador, ya que omitió integrarlas al confeccionar su propuesta, y en caso de que la accionante considerara que dichos documentos que eran ociosos y estaban fuera del marco normativo y ley aplicable, además que la omisión de su presentación no ponía en entredicho la solvencia de su propuesta, lo tendría que haber planteado en el momento procesal oportuno, pues tuvo conocimiento de los requisitos de la convocatoria, no obstante no hizo pronunciamiento alguno, además de que aceptó tácitamente las modificaciones hechas a la

NOTA 1



convocatoria en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio de mérito...y que es infundado que la impetrante dio cumplimiento numeral II.13.11 de la convocatoria "Análisis, cálculo e integración del factor de salario real" (Anexo 11), ya que en el acta de fallo que por esta vía se controvierte, se estableció que la empresa hoy inconforme, no presentó constancia del factor de riesgo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social que utilizó para el cálculo e integración del factor de salario real solicitado, y si consideraba que dicha documentación era ociosa y estaba fuera del marco normativo y ley aplicable, además que la omisión de su presentación no ponía en entredicho la solvencia de su propuesta, lo tendría que haber impugnado o solicitado su aclaración en el momento procesal oportuno, ya que tuvo conocimiento de los requisitos de la convocatoria y lo establecido en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio de mérito, sin embargo omitió hacerlo por lo que se tiene por precluido su derecho para tal efecto, toda vez que como se acreditó líneas arriba, la empresa inconforme no da cumplimiento a lo solicitado en los numerales II.13.9 y II.13.11 de la convocatoria, así como a lo establecido en la modificación realizada en la junta de aclaraciones de 24 de junio de 2016, y si bien como señala la convocante, la accionante estimaba que los requisitos previstos en los numerales supracitados eran ociosos o ilegales y que le deparaban alguna afectación o perjuicio en su esfera jurídica lo tendría que haber hecho valer en el momento procesal oportuno.-----

Lo anterior, toda vez que las empresas licitantes al momento de confeccionar su propuesta, debían de ceñirse a los requisitos establecidos en la convocatoria, como a lo acordado en el acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica que las modificaciones y aclaraciones realizadas en la junta de aclaraciones, son parte integrante de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones; numeral y precepto legal que para pronta referencia se transcriben en su parte conducente:-----

I.6. Fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria.

...

Cualquier modificación a la presente convocatoria, incluyendo las que resulten de las Juntas de Aclaraciones, formará parte de ésta, debiendo ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, siendo responsabilidad de éstos, obtenerlas a través de los medios establecidos en la presente convocatoria.

"Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición..."

En este sentido, resulta claro que la hoy inconforme al confeccionar su propuesta, debió tomar en consideración tanto los requisitos establecidos en los numerales II.13.9 y II.13.11 de las bases, así como a lo establecido en la modificación realizada en la junta de aclaraciones de 24 de junio de 2016, motivo por el cual la convocante desechó su propuesta, al actualizarse las causales de



desechamiento contenidas en los numerales II.15.1, II.15.6 y II.15.6 de la convocatoria que establecen: -----

"II.15. Causas expresas de desechamiento.

II.15.1. El licitante no presente los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad requeridos en la convocatoria y que atienden el cumplimiento de la ley y su reglamento u ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública;

II.15.2. Incumpla con los requisitos legales establecidos en la convocatoria, considerando en su caso, la omisión total o parcial en la cotización de las partidas del catálogo de conceptos.

II.15.6. El licitante haya omitido en su proposición dar cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es) que se haya(n) efectuado.

..."

De cuyo contenido se desprende que el hecho de que el licitante no presentara los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad requeridos en la convocatoria y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento, o bien que incumpliera con los requisitos legales establecidos en la convocatoria, así como los que derivaran de la junta de aclaraciones sería causa de desechamiento de la propuesta, como aconteció en la especie, lo anterior en correlación a la inobservancia a lo solicitado por la hoy inconforme en la junta de aclaraciones de fecha 24 de junio de 2016.-----

En este orden de ideas, se tiene que la hoy inconforme incumplió con los requisitos solicitados en los numerales II. 13.2, II.13.9 y II.13. 11 de la convocatoria, así como lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 24 de junio de 2016, por tanto fue procedente la descalificación de su propuesta en el fallo concursal; sin que le asista la razón y el derecho a la inconforme al señalar que *dicho fallo es inexacto y la convocante transgredió lo dispuesto en el los artículos 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 38 y 3 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, ya que la convocante tiene la obligación de dar a conocer a los licitantes, las razones legales, técnicas y económicas que tomó en consideración para determinar insolvente una propuesta, y por ende, haberla desechado*, ya que contrario a ello, del análisis realizado a las constancias que integran el procedimiento licitatorio en cuestión, se acredita el cumplimiento de la normatividad de la Ley de la materia y que la convocante fundó y motivó debidamente la determinación de desechar la propuesta de la hoy inconforme por el incumplimiento a los requisitos previstos en los numerales II. 13.2, II.13.9 y II.13. 11 de la convocatoria, así como lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 24 de junio de 2016, pues para ser considerada solvente y susceptible de adjudicación es menester cumplir con lo establecido en las bases contenidas en la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y

por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o

fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la transcripción anterior se desprende, que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases, y en el caso que no ocupa la empresa, la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. no observó el contenido de la convocatoria, específicamente los requisitos solicitados en los numerales II. 13.2, II.13.9 y II.13. 11 de la convocatoria, así como lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 24 de junio de 2016, luego entonces, el desechamiento de que fue objeto la empresa inconforme se ajustó a la normatividad que rige a la materia.-----

NOTA 1

Establecido lo anterior se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 11 de julio de 2016, se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales II.14. II.14.1.1 y II.14.1.3. de la Convocatoria, que se tienen por transcritos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, así como a lo dispuesto en el artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indican:-----

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado



- 27 -

por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Por lo anterior, es válido concluir que la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

- VI.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al desechar su proposición, en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de julio de 2016, y en la especie ha quedado analizado en el Considerando que antecede, que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales II. 13.2, II.13.9 y II.13. 11 de la convocatoria, así como lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 24 de junio de 2016, ajustándose la Convocante a la normatividad que rige a la materia, al desechar su propuesta; por lo que en el supuesto que alguno de los motivos de inconformidad resultara a favor

NOTA 1



de la accionante, su propuesta sigue siendo insolvente, al acreditarse los incumplimientos a la convocatoria analizados en el considerando anterior. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- En cuanto a las manifestaciones realizadas por la C. ANA LAURA SOLÍS ZARATE, persona física en su calidad de tercero interesada, a través de su escrito de fecha 31 de agosto de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, El mismo día, mes y año, por el cual desahogó su derecho de audiencia, las mismas fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente resolución y las cuales confirman el sentido de la misma.-----

VIII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V , promovente de la instancia de inconformidad, y a la C. ANA LAURA SOLÍS ZARATE, persona física en su calidad de tercero interesada, a través de su escrito de fecha 31 de agosto de 2016, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, promovió inconformidad contra actos de la UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA del citado Instituto, derivados del acto de fallo de fecha 11 de julio de 2016, de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR050-N107-2016, convocada para la realización de los trabajos de mantenimiento del segundo piso de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital Ginecobstetricia Número 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez", Centro Médico Nacional "La Raza"-----

NOTA 1

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la tercero interesada, en términos del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----


Lic. Jorge Peralta Portas.

Para: [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. Calle Playa Mirador No. 590, Col. Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco, C.P./08840, Ciudad de México. Personas autorizadas: licenciada en Derecho [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 1

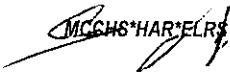
NOTA 4

C. Ana Laura Solís Zárate. [REDACTED]

NOTA 5

Dr. Gilberto Tena Alavez. Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Obstetricia No. 3, Calzada Vallejo s/n Esq. Antonio Valeriano, Col. La Raza, C.P. 02990, Deleg. Azcapotzalco, Ciudad de México

C.c.p. Lic. Juan Carlos Reyes García. Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700- Tel: (0155) 57-26-17-00 Ext. 17000 y 17006, Fax (0155) 52-86-67-85


MICHAS HARTELRS